CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CENTRO COMERCIAL CARRUSEL DEL EXITO P.H.
DEMANDADO	GLORIA CECILIA AGUIRRE ALZATE
RADICADO	05001 40 03 027 **2019 00460 00**
DECISIÓN	Terminación por pago, sin sentencia

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, suscrita por el apoderado general de la parte demandante y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para la parte demandada y sin lugar a levantar medidas cautelares, toda vez que no fueron decretadas.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por el CENTRO COMERCIAL CARRUSEL DEL EXITO P.H contra GLORIA CECILIA AGUIRRE ALZATE.

SEGUNDO: En caso de encontrarse dineros retenidos, éstos se entregarán al demandado a quien se haya hecho las retenciones.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo pago del arancel judicial: el cual se entregará al demandado con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6229efa43c877a7a2b7fa956e9cd7630319a38f336a91e0f6053b96eb2559d16**
Documento generado en 07/12/2022 10:39:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica